



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	053684089001-2024-00041 00
Proceso	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes	MARÍA EMMA OBANDO DE GARCÍA y IVAN DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ
Interesado	NICOLAS HUMBERTO GARCÍA OBANDO
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. N°	2024-040

El abogado JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ presenta demanda para que se declare abierto y radicado el trámite de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes MARÍA EMMA OBANDO DE GARCÍA E IVAN DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ para lo cual allega poder firmada por el interesado NICOLAS HUBERTO GARCÍA OBANDO, al igual que allega los registros civiles de los señores JHON JAIRO, JOSÉ MARIO y DORA ELENA GARCÍA OBANDO hijos de los causantes.

Estudiada la demanda conforme las disposiciones de los artículos 82 a 84 y 487 a 490 del Código General del Proceso, se tiene que en el acápite de inventarios se relaciona un bien inmueble con un valor catastral, y se relacionan una mejoras por un valor muy superior relacionado como juramento estimatorio el cual se allega sin las disposiciones del artículo 206 del Código General del Proceso, se aporta certificado catastral del valor del inmueble pero no un avalúo ni relación de las mejoras, conforme las disposiciones del artículo 444 al cual nos remitimos por reenvió que nos hace el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso, y tampoco las mejoras se relacionan como pasivo de la sucesión.

De otro lado se tiene que se relacionan cuatro hijos de los causantes, aportándose los registros civiles, pero no se allega dirección ni correo electrónico para notificaciones como lo establece el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda so pena de rechazo de la misma a fin de que la parte actora subsane las irregularidades advertidas, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

Proceso: Sucesión Intestada
Causante Odilia Margarita Cardona
Interesado Hernán Darío Cardona y otro
Asunto Inadmite demanda

de los causantes MARÍA EMMA OBANDO DE GARCÍA E IVAN DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ, a efectos que en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de interesado en el trámite al abogado JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, portador de a T.P. Nro. 184.422 del C.S. Judicatura.

NOTIFIQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ

